



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"  
Tumbes el Caribe Sudamericano "Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía"

### ORDENANZA REGIONAL N° 009-2017- GOB.REG.TUMBES-CR-CD

**EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES  
HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y conforme al inciso 7, del Artículo 192°, los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 52° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece entre otras funciones en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, lo estipulado en el inciso c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción y j) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas y dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, se prescribe que los recursos

1



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”  
Tumbes el Caribe Sudamericano “Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía”

### ORDENANZA REGIONAL N° 009-2017- GOB.REG.TUMBES-CR-CD

hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia y en consideración a que la actividad pesquera es de interés nacional, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos.

Que, con Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE, de fecha 05 de Diciembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al Departamento de Tumbes, a fin de contar con una norma legal que constituya un instrumento de gestión y ordenamiento de las actividades extractivas en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes y asimismo, que permita fortalecer el sistema de control y vigilancia para garantizar el cumplimiento de la normativa pesquera y la conservación y el aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, con el objetivo de combatir la actividad pesquera ilegal dentro de las cinco millas de la Costa, zona especialmente vulnerable por la configuración del zócalo continental que se extiende a más de cuarenta millas.

Que, igualmente en el numeral 6.5 establece que está prohibido el transbordo de recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones de bandera extranjera, a embarcaciones pesqueras u otras de bandera nacional o viceversa, o entre embarcaciones nacionales, sin la autorización correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PRODUCE, publicado el 26 de Agosto de 2013, se modifica el Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE, disponiéndose en su numeral 2.1 del artículo 2°, que un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo, los titulares de permiso de pesca de las embarcaciones que empleen redes de cerco y de arrastre de fondo y de media agua que desarrollan actividades extractivas en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, que forman parte del listado anexo a la Resolución Directoral N° 058-2011/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, publicado el 20 de setiembre de 2011, deberán contar con el Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, instalado y operativo. Dicha obligación debió ser supervisada por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción. Además, que vencido este

2



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Tumbes el Caribe Sudamericano “Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía”

### ORDENANZA REGIONAL N° 009-2017- GOB.REG.TUMBES-CR-CD

plazo, se producirá la cancelación de la inscripción de la embarcación en el registro de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, quedando dichas embarcaciones automáticamente inhabilitadas a realizar actividades extractivas en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, así mismo quedarán inhabilitadas para obtener su permiso de pesca a menor escala por parte del Ministerio de la Producción para realizar actividades extractivas en dicho ámbito”.

Que, así mismo el numeral 2.2 del artículo 2° del precitado reglamento, se dispone lo siguiente: “Otórguese a los titulares de permiso de pesca de embarcaciones que empleen redes de cerco y de arrastre de fondo y de media agua inscritas en el registro de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes y que forman parte del listado anexo a la Resolución Directoral N° 058-2011/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, el plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para que soliciten a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, el permiso de pesca de menor escala para el acceso de los mismos recursos consignados en el permiso de pesca otorgado por la Dirección Regional en la condición de artesanal y utilizando las mismas redes”.

Que, el numeral 2.3 del artículo 2° del precitado reglamento, dispone que Vencido el plazo previsto sin que se hubiera presentado la respectiva solicitud al órgano competente del Ministerio de la Producción, se cancelará la inscripción de la embarcación en el registro de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, quedando dichas embarcaciones automáticamente inhabilitadas a realizar actividades extractivas en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes.

Que, en el Tercer Párrafo del Numeral 6.1 del Artículo 6° del D.S. 006-2013-PRODUCE, establece que, asimismo, el control será realizado, en el marco de sus respectivas competencias, por el Comité Regional de Vigilancia de Pesca Artesanal de Tumbes (COREVIPA) con el apoyo de la Autoridad Marítima, municipalidades provinciales y distritales, así como del Ministerio Público.

3



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”  
 Tumbes el Caribe Sudamericano “Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía”

### ORDENANZA REGIONAL N° 009-2017- GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, el IMARPE en sus informes y opiniones de los años 2005, 2010 y 2012, indica que la actividad de arrastre de menor escala en la Región Tumbes desarrollada por la flota con deficiencias tecnológicas, impactan a un gran número de especies con especímenes generalmente de tallas pequeñas, incurriendo en el descarte y pesca incidental, teniendo un mayor impacto dentro de las cinco millas marinas, y el “bolichito”, que utiliza artes de pesca no amigables con el ambiente, en el ámbito marino de las cinco millas, incide de manera desfavorable en la sostenibilidad de los recursos, en vista que impactan negativamente al extraerse ejemplares juveniles, ovas y perturbando el sustrato del fondo marino y a las comunidades bentónicas.

Que, el Tribunal Constitucional (EXP. 00011-2008-PI/TC), en el punto 37 de la Sentencia de fecha 6 de mayo del 2010, establece que cuando la generación lucrativa de ciertas empresas pesqueras entra en conflicto con el bienestar colectivo o la defensa de los bienes que resultan indispensables para que la vida humana siga desarrollándose, la interpretación que de la Constitución se haga debe preferir el bienestar de todos y la preservación de toda clase de vida, toda vez que la Economía Social de Mercado condiciona la participación de los grupos económicos al respeto del bien común y del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los demás bienes jurídicos protegidos constitucionalmente.

Que, a pesar de que las embarcaciones pesqueras de cerco y arrastre se encuentran inhabilitadas, por no haberse adecuado al ordenamiento pesquero vigente, continúan realizando actividades extractivas generalmente dentro del ámbito marítimo de las cinco millas marinas de la línea de costa, causando impacto ecológico en la zona de reserva de la pesca artesanal considerada como de protección y refugio de los estadios iniciales y juveniles de las principales especies que sustentan las pesquerías en la Región Tumbes. Efectúan sus descargas en los puntos de desembarque a lo largo del litoral de Tumbes y transportan los recursos extraídos hacia otras regiones del Perú, contraviniendo así el ordenamiento jurídico pesquero establecido, lo que genera conflictos sociales y económicos en la Región.

4



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”  
Tumbes el Caribe Sudamericano “Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía”

### ORDENANZA REGIONAL N° 009-2017- GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, existen deficiencias en el control de desembarque y acopio de los recursos hidrobiológicos en los desembarcaderos pesqueros artesanales y puntos de desembarque autorizados en la Región Tumbes, así como en la comercialización y transporte de los mismos, situación que entorpece la aplicación de las normas legales sobre la materia, por lo cual, resulta conveniente fortalecer la supervisión y el control y vigilancia en estos centros de acopio y descarga, así como en la comercialización y transporte, de manera coordinada con el Ministerio de la Producción.

Que, asimismo, se ha podido constatar los recursos pesqueros desembarcados en nuestra región de manera informal, son transportados hacia la zona de frontera donde, en algunos casos, son comercializados hacia el vecino país y en otros casos legalizan esta pesca, declarándola ante Aduanas como si fuera de procedencia extranjera e ingresando al territorio nacional. De la misma manera existe ingreso de recursos pesqueros de procedencia extranjera en forma ilegal hacia el territorio peruano, sin contar con las certificaciones sanitarias correspondientes, entre otros.

Que, la pesca informal no solo contraviene la normatividad vigente, sino que distorsiona totalmente la información estadística de captura de la actividad extractiva pesquera, por su misma condición de informalidad al margen de la Ley.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003-2014/GOB.REG.TUMBES-CR, se aprobaron entre otros, los Formatos de Declaración Jurada para el acopio, transporte y/o comercialización de productos hidrobiológicos y así contribuir a su control; sin embargo durante la aplicación de la vigencia de esta norma regional se ha constatado que existen algunos vacíos, lo que ha generado un deficiente control para el cumplimiento de las normas legales arriba enunciadas;

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 13-2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones conferidas



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”  
Tumbes el Caribe Sudamericano “Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía”

## ORDENANZA REGIONAL N° 009-2017- GOB.REG.TUMBES-CR-CD

por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

**HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Modificar el ARTÍCULO SETIMO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 021-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el término: DUA – DECLARACIÓN ÚNICA DE ADUANAS POR DAM - DECLARACIÓN ADUANERA DE MERCANCIA.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional Tumbes para su promulgación.

En Tumbes, a los 13 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Tc. Liz Yaqueleine Campos Feijóo  
CONSEJERA REGIONAL

**POR TANTO:**  
Mando se registre, publique, cumpla y archívese

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el 11 AGO 2017

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
Gobernadora Regional (e)